



## **Política de Definición de la Estructura del Grupo Elecnor**

---

**Aprobada por el Consejo de Administración  
en su reunión de 27 de noviembre de 2024**

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	2
<b>3. PRINCIPIOS</b> .....	2
<b>4. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DEL GRUPO</b> .....	3
<b>5. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL GRUPO</b> .....	3
<b>5.1. Definición, supervisión y control de la estrategia del Grupo</b> .....	3
<b>5.2. Dirección ordinaria y gestión efectiva de los negocios</b> .....	4
<b>5.3. Configuración funcional de la administración de las sociedades del Grupo</b> .....	4
<b>6. OPERACIONES VINCULADAS</b> .....	5
<b>7. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA SOCIETARIA Y DE GOBIERNO DEL GRUPO ELEC NOR.</b> 5	
<b>8. SUPERVISIÓN Y DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA</b> .....	7
<b>9. ENTRADA EN VIGOR</b> .....	7

## 1. INTRODUCCIÓN

Los Estatutos Sociales de Elecnor, S.A. (en adelante, "**Elecnor Holding**" o la "**Sociedad**") contemplan el desarrollo indirecto del objeto social mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades, lo que conforma su realidad plurisocietaria orientada a la consecución del objeto social y la satisfacción del interés social.

A su vez, el Consejo de Administración de Elecnor Holding, en su condición de sociedad cotizada, tiene legalmente atribuida, en el marco de la facultad indelegable de determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, la "*definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante*" y así se recoge expresamente en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado la presente **Política de Definición de la Estructura del Grupo Elecnor** (en adelante, la "**Política**"), que deberá interpretarse en coordinación con las distintas Políticas de la Sociedad y, en particular, la *Política de Gobierno Corporativo de Elecnor, S.A.*

## 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política tiene como **objeto** definir la estructura societaria del grupo de sociedades del que Elecnor Holding es la entidad dominante en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (en adelante, el "**Grupo Elecnor**" o el "**Grupo**"), caracterizado por su dimensión internacional con presencia en distintos ámbitos de negocio y jurisdicciones, así como definir la estructura de gobierno del Grupo.

Esta Política es de aplicación a todas las sociedades que integran el Grupo Elecnor.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas sociedades participadas en las que esta Política no sea de aplicación, la Sociedad promoverá en lo posible, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad, en el marco en todo caso del respeto a la autonomía de decisión de las sociedades participadas.

Además, esta Política resultará también aplicable, en lo que proceda, a las uniones temporales de empresas, *joint ventures* y otras asociaciones equivalentes, ya sean estas nacionales o extranjeras, cuando cualesquiera de las sociedades que integran el Grupo Elecnor tengan el control de su gestión y siempre dentro de los límites legalmente establecidos.

## 3. PRINCIPIOS

La presente Política se fundamenta en los siguientes **Principios**:

- **Respeto de la autonomía de las sociedades que integran el Grupo Elecnor**, diferenciando las funciones de definición estratégica, establecimiento de las directrices de gestión, supervisión y control que corresponden a Elecnor Holding y la función de dirección ordinaria y gestión efectiva de los negocios y actividades que corresponde a las sociedades cabecera de los negocios y sus dependientes.
- **Racionalidad económica de la estructura del Grupo** que evite su sobredimensionamiento, optimice su organización y coordinación estratégica y maximice la eficiencia operativa del conjunto de entidades integradas en el mismo contribuyendo a la generación de sinergias, respetando el interés de cada una de ellas y, en su caso, de sus accionistas, así como de los distintos grupos de interés presentes en sus actividades.

- **Protección de la integridad patrimonial del Grupo EelecNR** en su conjunto mediante la separación de los ámbitos de responsabilidad entre las sociedades que lo integran, que evite la contaminación de riesgos entre unas y otras.
- **Cumplimiento de la normativa aplicable a cada entidad**, en particular la regulatoria, teniendo en cuenta a su vez las mejores prácticas y recomendaciones de buen gobierno corporativo, así como el compromiso con los accionistas y los distintos grupos de interés de cada sociedad del Grupo.

#### 4. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DEL GRUPO

El Grupo EelecNR es un referente mundial en los sectores de servicios y proyectos y energías renovables y sus operaciones se agrupan esencialmente en dos áreas de negocio:

- Servicios y proyectos, área que se ocupa de la ejecución de proyectos de ingeniería, construcción y servicios, y que se desarrolla a través de una serie de sociedades y sucursales, establecidas tanto en España como en el extranjero. Todas estas actividades se articulan a través de la sociedad cabecera de negocio EelecNR Servicios y Proyectos, S.A.U.
- Concesiones, área centrada en la promoción, financiación ajena, construcción y gestión de activos de transmisión y generación de energía, así como de otros activos estratégicos. Estas actividades se articulan a través de la sociedad cabecera de negocio EelecNR Servicios y Proyectos, S.A.U. y la participada Celeo Concesiones e Inversiones, S.L.

De conformidad con lo anterior, la **organización societaria del Grupo** comprende:

- la Sociedad, que se configura como una entidad *holding*, cuya función principal es la de actuar como titular de las participaciones de las sociedades cabeceras de los negocios;
- las sociedades cabeceras de los negocios (o participadas con función equivalente), que llevan a cabo las actividades del Grupo en sus respectivos ámbitos de actuación;
- las sociedades dependientes de las cabeceras de los negocios; y
- las uniones temporales de empresas, *joint ventures* y otras asociaciones equivalentes respecto de las que cualquier sociedad del Grupo tenga su control.

Sin perjuicio de lo anterior, la constitución, en su caso, de nuevas sociedades filiales o dependientes, podrá venir motivada por disposiciones legales que exijan la separación de unidades de negocio o líneas de actividad, por criterios geográficos, por el desarrollo de segmentos de actividad concretos o por cualquier otro motivo que el Consejo de Administración de EelecNR Holding considere conveniente.

#### 5. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL GRUPO

Sobre la base de la estructura societaria, el **gobierno del Grupo** se rige por los criterios que se indican a continuación que diferencian debidamente entre, por una parte, las funciones de definición estratégica, establecimiento de las directrices de gestión, supervisión y control a nivel del Grupo y, por otra, las de dirección ordinaria y gestión efectiva de los negocios:

##### 5.1. Definición, supervisión y control de la estrategia del Grupo

Corresponderá al Consejo de Administración de Ecnor Holding, como entidad dominante del Grupo, la definición de las directrices estratégicas y de gestión del Grupo y la supervisión de su implementación, así como las decisiones en materias con trascendencia estratégica a nivel de Grupo.

En este sentido, el Consejero Delegado asumirá, con el soporte técnico del Comité de Ecnor (según se define más adelante), y junto con el resto del equipo directivo, la función de organización y coordinación estratégica del Grupo mediante la difusión, implementación y seguimiento de la estrategia general y las directrices básicas de gestión establecidas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

A su vez, con el fin de facilitar el ejercicio ordenado de las funciones inherentes a su condición de sociedad *holding* del Grupo, el Consejo de Administración de la Sociedad establecerá los mecanismos que permitan el intercambio de la información necesaria para la coordinación estratégica de las actividades desarrolladas por las distintas sociedades cabeceras de los negocios y el cumplimiento de las respectivas obligaciones regulatorias (en particular, las relativas al control y gestión de riesgos y a la elaboración y difusión de la información financiera y no financiera y, en particular, sobre sostenibilidad), todo ello sin menoscabo de la autonomía de decisión de cada una de ellas y de las exigencias impuestas a sus administradores por la Ley, en interés de todas las sociedades integradas en el Grupo.

Asimismo, el Consejo de Administración de Ecnor Holding y sus Comisiones internas, con el apoyo en lo que resulte preciso del Comité de Ecnor (comité interno de Ecnor Holding cuya función esencial es dar soporte técnico e información al Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la actividad de servicios y proyectos dentro del Grupo) y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tomará conocimiento y hará un seguimiento de las decisiones de las sociedades del Grupo a efectos de la coordinación estratégica y de gestión, así como de la supervisión del cumplimiento de los estándares regulatorios y normativos aplicables a nivel del Grupo.

## **5.2. Dirección ordinaria y gestión efectiva de los negocios**

Corresponde a las sociedades cabeceras de los negocios del Grupo la dirección ordinaria y la gestión efectiva de cada uno de los negocios que tienen encomendados, así como la responsabilidad de su control ordinario, a cuyo efecto podrán establecer criterios y procedimientos de actuación específicos de conformidad con las directrices estratégicas establecidas por Ecnor Holding a nivel de Grupo.

Dichas sociedades cabecera de los negocios se organizan a través de sus respectivos órganos de administración, correspondiendo a los equipos de dirección de cada sociedad cabecera de los negocios, la gestión efectiva de la misma bajo la supervisión de su órgano de administración.

Igualmente, cada sociedad cabecera de negocio podrá contar con sus propias funciones corporativas (auditoría interna, control de riesgos, cumplimiento normativo, seguridad de la información e inteligencia artificial, informaciones y diligencia debida sobre sostenibilidad, privacidad y protección de datos) y será responsable de definir e implementar su propia estructura de cumplimiento en línea con la de Ecnor Holding, debiendo además asegurar la transmisión de información necesaria para que las unidades internas de Ecnor Holding en dichas materias puedan desarrollar sus funciones a partir de las políticas y demás normas internas con proyección sobre el Grupo aprobadas por Ecnor Holding.

## **5.3. Configuración funcional de la administración de las sociedades del Grupo**

Ecnor Holding procurará configurar los órganos de administración de las sociedades del Grupo de la forma más eficaz y práctica posible, cumpliendo en todo momento las exigencias legales que resulten de aplicación.

En particular, dada la especial relevancia de las sociedades cabeceras de los negocios dentro de la estructura del Grupo de Elecnor Holding, respecto de la estructura y composición de sus órganos de administración, se tendrán en cuenta las necesidades de gestión de cada sociedad, velando por la idoneidad y la adecuada diversidad de sus miembros y evitando cualquier tipo de sesgo implícito que pueda implicar discriminación alguna.

Asimismo, y en orden a favorecer la coordinación estratégica entre Elecnor Holding y las sociedades cabeceras de los negocios, en la composición de los órganos de administración de dichas sociedades cabeceras de los negocios se tendrá en cuenta, en la medida que ello resulte conveniente, la presencia de directivos o personal de Elecnor Holding y de la propia sociedad cabecera de negocio.

A su vez, respecto de las sociedades integradas en el Grupo, cuando ello sea aconsejable y sin merma de su propio ámbito de responsabilidad, se acudirá a estructuras simplificadas de administración como el nombramiento de administradores únicos, solidarios o mancomunados, sin perjuicio de que pueda acudirse también a la forma de consejo de administración cuando así resulte necesario o conveniente.

Todos los administradores de las sociedades del Grupo Elecnor deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y las normas corporativas aplicables con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, atendiendo al interés de la sociedad de la que sean administradores, sin perjuicio de la necesaria y conveniente coordinación a nivel de Grupo en interés de todas las sociedades integradas en el mismo, conforme a los principios establecidos en la presente Política.

## **6. OPERACIONES VINCULADAS**

El principio de respeto al interés social y al ámbito propio de decisión y responsabilidad de cada entidad presidirá la aplicación de la normativa y procedimientos establecidos para las operaciones vinculadas entre las sociedades del Grupo Elecnor, siendo competencia del Consejo de Administración de Elecnor Holding prevenir y resolver sobre los eventuales conflictos de interés que puedan plantearse entre las sociedades del Grupo.

El Consejo de Administración de Elecnor Holding será el órgano competente para aprobar las operaciones vinculadas que afecten a alguna sociedad del Grupo, cuyo importe o valor no supere la cuantía que determine la Ley para atribuir la competencia a la Junta General de Accionistas y siempre y cuando su aprobación no hubiera sido objeto de delegación conforme a lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y al Protocolo de Operaciones Vinculadas de la Sociedad.

En los supuestos en los que la operación vinculada deba ser aprobada por el Consejo de Administración de Elecnor Holding y en dicha operación no intervenga directamente la Sociedad, la valoración se circunscribirá a la verificación de que la operación vinculada es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, manteniendo el órgano competente de la sociedad que intervenga en la operación vinculada inalteradas sus competencias para decidir sobre la realización de la operación.

## **7. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA SOCIETARIA Y DE GOBIERNO DEL GRUPO ELECNR**

El Consejo de Administración de Elecnor Holding tendrá, en todo caso, las siguientes competencias en relación con la estructura societaria y de gobierno del Grupo:

- Adaptar la estructura societaria y de gobierno a las exigencias del interés social, respetando la legalidad vigente, las normas internas de gobierno corporativo y de cumplimiento normativo y actuando de conformidad con los compromisos asumidos en el Código Ético y de Conducta.

A estos efectos, velará en particular por que la estructura del Grupo no entrañe una complejidad indebida, de modo que no comprometa la capacidad del Consejo para supervisar y gestionar eficazmente los riesgos a los que se enfrenten la Sociedad y su Grupo, ni, en su caso, la capacidad de supervisión de la autoridad competente.

- Impulsar la difusión a nivel del Grupo de las políticas que por su novedad o modificaciones requieran de esa difusión con proyección sobre el Grupo como es el caso, entre otras, de las políticas de sostenibilidad corporativa en materia de derechos humanos y medioambiente, o las relacionadas con la seguridad de la información.
- Impulsar una cultura de gestión y promoción del talento bajo criterios de diversidad como reflejo de la realidad social y cultural del Grupo.
- Promover la innovación y la transformación digital mediante el uso de nuevas tecnologías, impulsando las relaciones con los grupos de interés y fomentando la involucración de los mismos y el uso al respecto de las redes sociales, sin perjuicio de preservar la seguridad y la privacidad.
- Analizar los eventuales conflictos de interés y aprobar las operaciones vinculadas (tal y como se definen en el Reglamento del Consejo de Administración) que afecten a alguna sociedad del Grupo, salvo que la competencia de la aprobación de la operación vinculada estuviera atribuida a la Junta General de Accionistas conforme a la Ley o hubiera sido objeto de delegación conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Velar por el respeto al interés social y al ámbito propio de decisión y responsabilidad de cada entidad del Grupo.
- Introducir mecanismos adecuados de coordinación estratégica en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.
- Aprobar los contratos intragrupo relativos a la prestación de determinados servicios corporativos por parte de la Sociedad a otras sociedades del Grupo.
- Autorizar la creación o adquisición, directa o indirectamente, de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y del Grupo Ecnor, todo ello con el informe previo sobre dichas operaciones de la Comisión de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Adoptar las decisiones oportunas respecto de aquellas inversiones u operaciones de todo tipo de sociedades que formen parte del Grupo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan, a nivel de Grupo, carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- Adoptar las decisiones o autorizaciones relativas al endeudamiento, constitución de garantías, nuevas inversiones o desinversiones de las sociedades cabeceras de los negocios y sus dependientes, así como la constitución de nuevas sociedades, apertura de sucursales o establecimientos permanentes o cualquier otra figura análoga para el desarrollo de las actividades del Grupo.

- Someter a la Junta General de Accionistas la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Asimismo, respecto de las entidades participadas que no formen parte del Grupo, el Consejo de Administración, al definir la estrategia general del Grupo, respetará las singularidades normativas que afecten a dichas entidades por razón de su carácter de sociedad regulada o cotizada, su nacionalidad, las jurisdicciones en las que desarrollen sus actividades o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectarles.

## **8. SUPERVISIÓN Y DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA**

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad la difusión y seguimiento de la aplicación de la presente Política, siendo función del equipo directivo la adopción de las medidas necesarias o adecuadas al respecto, informando al Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad la supervisión periódica de la aplicación de la presente Política, así como, cuando ello sea necesario, la propuesta de actualizaciones de la misma para su elevación al Consejo de Administración de Elecnor Holding.

## **9. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Política fue aprobada por el Consejo de Administración de Elecnor Holding en su reunión de fecha 15 de diciembre de 2021, y modificada en su reunión de 27 de noviembre de 2024, entrando en vigor desde su aprobación.

\*\*\*